

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 1 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

C. JOSÉ ANTONIO TORRES DOMÍNGUEZ

Representante legal de la empresa:

CADIR SURECO, S.A. DE C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Carretera Estatal La Raya-Chichicapa S/n.,

Colonia Libertad Ira. Sección, C.P. 86611,

Del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Teléfono: 99-33-91-63-28.

Presente.

RECIBIDO 20 SEP 2024

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para resolver la solicitud presentada, en el que se integra el procedimiento de autorización, para la Operación de Centro Acopio de Residuos de Manejo Especial, en Términos del Título Quinto, Capítulo III de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco (LPGIRET); y en Términos del Título Cuarto, Capítulo III, Sección Segunda de su Reglamento, se emite la siguiente Resolución.

RESULTANDO

- I. Que la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático recibió el día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, la solicitud registrada con No. Folio: **27-014-RE-565-2024**, donde el **C. José Antonio Torres Domínguez**, representante legal de la empresa **Cadir Sureco, S.A. de C.V.**, solicita Autorización para la **Operación de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial**; que para los efectos de la presente resolución serán identificados como el **PRESTADOR DE SERVICIO** y la **ACTIVIDAD**, respectivamente.
- II. Que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, realizó el pago de derecho con **No. de línea de Captura: 2024134103239573288** y **No. de Guía CIE: 3535515** emitido por el Banco BBVA México, S.A correspondiente a la **ACTIVIDAD**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91-A, fracción III, inciso o) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 185 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 62 de la LPGIRET, esta Secretaría integró el Expediente No: **SBSCC-DGRyEA-154-2024**, para resolver la solicitud de **Autorización para la Operación de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial** solicitado por el **PRESTADOR DE SERVICIO**.
- IV. Que el **PRESTADOR DE SERVICIO** presentó a esta Secretaría de conformidad al artículo 3 fracción IX y 47 del Reglamento de Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; documentación anexa para obtener autorización para la **ACTIVIDAD** lo siguiente:
 - a) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - b) Copia simple de la Escritura Pública No. 9050, otorgada por la Lic. Paola Castillo Cadena, Notario Público No. 2 de la ciudad de Paraíso, Tabasco, de fecha 06 de julio de 2020;
 - c) Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo con Folio No. DÓOT/284/US/82/2024, de fecha 17 de abril de 2024;

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 2 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- d) Copia simple de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-060-2024 EXPEDIENTE No. MIA-P-025-2024, de fecha 30 de agosto de 2024;
- e) Copia simple de la validación del Programa Interno de Protección Civil con Oficio No. 0096/UMPC/2024, otorgada por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco, de fecha 12 de marzo de 2024;
- f) Copia simple del procedimiento de acopio;
- g) Copia simple de las fichas técnicas de los equipos;
- h) Copia simple del Programa Interno de Capacitación del Personal;
- i) Copia simple del Plano de Distribución General de la Instalación del Centro de Operaciones; y
- j) Copia Simple de la Póliza de Seguro del Centro de Operaciones No.00250494271010, otorgada por General de Seguros, S.A. de C.V., de fecha de emisión del 11 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 4, 7, fracciones II, IV, VI, 134 fracciones I, III, y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compete a las entidades federativas la regulación del manejo de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; así como los artículos 9 fracciones III, IV y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que compete a las entidades federativas la regulación del manejo de los residuos de manejo especial.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 29, fracción VI, 35, fracción LXI, LXIX, Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, Decreto 060, Época 7A, Edición No. 133 1ra. Reforma Publicada en el Sup. "B" al P.O. 8170 de Fecha 23 de Diciembre de 2020; artículos 1 y 2, 8 y 10 fracción V, 19, 60 fracciones III y IV, 61, 62 y 63 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículos 2, 19, 47 y 48 de su Reglamento; artículos 3 y 26 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, No. 2553, Suplemento F, Edición 8063, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve; es facultad de esta Secretaría regular la recolección, transporte, **acopio**, almacenamiento, reutilización, reciclaje, utilización en procesos productivos, tratamiento, disposición final, o cualquier tipo de manejo de los residuos de manejo especial, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prevenir futuros efectos adversos a la salud pública o a los ecosistemas.

TERCERO. Que los residuos: *cartón, plástico, papel, madera, aceite vegetal usado, desechos orgánicos (restos de alimentos y jardinería), pedacería de materiales ferrosos y no ferrosos, vidrio, arena sílica (no contaminada), residuos de equipos eléctricos y electrónicos, carbón desactivado, poliestireno expandido (unicel o casetón), policloruro de vinilo (PVC), productos empacados o envasados perecederos y/o caducos, residuos de fibras textiles procesadas y no procesadas, hule, cables, residuo de cemento, aluminio, neumáticos fuera de uso, residuos de soldadura, aserrín, virutas, recortes, tableros y chapas, no impregnaos con materiales o sustancias peligrosas, arena y arcilla y otros materiales de naturaleza semejante al suelo, baritas, bagazo o cachaza, absorbente sodasord, disco de corte gastado, colilla de electrodos usados, cal sodada, coque, película de polietileno para embalaje (playo), equipos, accesorios y periféricos de computadoras de escritorio*

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 3 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

y portátiles, cartuchos de tinta y tóner para impresión que no contengan materiales o sustancias peligrosas;¹ son considerados residuos de manejo especial por ser generados en procesos productivos, según lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigente, así como la LPGIRET, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Que el domicilio del **PRESTADOR DE SERVICIO**, para oír y recibir notificaciones, así como el centro de operaciones se ubica en *Carretera Estatal La Raya-Chichicapa S/n., Colonia Libertad Ira. Sección, C.P. 86611, Municipio de Paraíso, Tabasco, con las siguientes coordenadas:*

| COORDENADAS UTM | |
|-----------------|-----------------------------|
| 481331.00 m E | 2025645.00 m N ² |

QUINTO. Características de la **ACTIVIDAD:**

El proceso de operación del Centro de Acopio inicia cuando la unidad de recolección y transporte se presenta en las instalaciones del almacén, misma que se reporta en caseta de vigilancia, para su acceso a las instalaciones. El jefe del almacén da indicaciones para permitir el acceso de la unidad, esta se verifica que cuente con los equipos de seguridad, la documentación correspondiente, así como también corroborar que los residuos correspondan a residuos de manejo especial autorizados a acopiar. Toda vez que en la revisión no se detectó anomalía y la documentación fue aprobatoria, se permite el paso de la unidad, pero se vigilara que en ningún momento se descarguen contenedores con residuos no autorizados en almacén. El auxiliar del almacén debe vigilar que los contenedores estén perfectamente identificados con las etiquetas apropiadas si se detecta que un contenedor carece de etiqueta, está se debe colocar dicho contenedor., si llegase a detectar algún residuo en el momento de la descarga que no es de manejo especial, o que no se encuentra manifestado en la documentación, se abstendrá totalmente de recibirlo o permitir que lo descarguen en las instalaciones. Dependiendo del tipo del estado físico de los residuos (líquidos o sólidos) y tipo, el auxiliar del almacén designara el área de descarga y acomodo de los residuos. La unidad se dirige al área de almacén y procede a realizar la descarga de los sólidos y líquidos contenidos en tambos de 0.2 m³, por lo cual con ayuda de la rampa hidráulica o uso de gato patín del centro de acopio se proceden a bajar los contenedores uno por uno para evitar caídas y derrames, posteriormente los contenedores de residuos se trasladan y colocan en el área de trasvase o segregación, misma que contara con una geo-membrana. Una vez terminada la descarga el auxiliar del almacén firmará la documentación y realizará las anotaciones de ingreso en la bitácora de acopio del almacén y dará las indicaciones al transportista para salir del área de descarga. Seguidamente el Personal del almacén se cerciorará de lo contenido en el contenedor, así como verificar que el contenedor este al 90% de su capacidad si está más lleno debe sacarse el exceso y trasvasarse a otro contenedor (esto con el fin de evitar derrames). Antes de ingresar los contenedores al área correspondiente se pesarán los residuos para registrar en la bitácora el peso obtenido. Terminado el pesaje de los contenedores con los residuos, estos serán colocados sobre un gato patín y trasladarlo a su área correspondiente. Los contenedores serán colocados en el área asignada para cada tipo de residuos sobre una tarima de manera cerciorándose que hayan quedado perfectamente posicionado. Cuando se tenga que colocar los contenedores en segunda estiba, el personal deberá hacerlo con ayuda de un montacarga, en el cual se sujetara una tarima en buenas condiciones para que sobre esta sean colocados 4 contenedores, se embalaran fijándolo en la tarima de madera. El operador del montacarga realizara las maniobras para colocar sobre la primera estiba de contenedores, los nuevos contenedores con todo y tarima. En cuanto a los residuos de gran volumen como lo son neumáticos fuera de usos, el playo y la pedacearía de materiales ferrosos y no ferrosos, serán almacenados a granel en un área asignada, dichos residuos serán colocado sobre tarimas y sobre esta se extenderá una geomembrana. Finalmente, los residuos ya dentro de almacén seguirán el proceso de consolidación para su envío a los destinos finales correspondiente, en este caso el auxiliar del almacén informara al jefe de almacén cuando se encuentre consolidada una carga para programar

¹ Sic. (Así fue escrito).

² Sic. (Así fue escrito).

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 4 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

su envió al destino correspondiente, y este procesa a realizar las gestiones necesarias para solicitar el transportista y los pases de acceso al destino correspondiente y preparar la documentación necesaria.³

Equipos utilizados:

| EQUIPO | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS | CAPACIDAD |
|-----------------------|----------|--|-------------------------|
| Patín Hidráulico | 1 | Patín con freno llantas de poliuretano tipo tándem, acero reforzado, con bomba hidráulica de una sola pieza que maximiza eficiencia y productividad, rodillo de entrada y salida adicionales, maneral de operaciones con manija de 3 posiciones y freno. construcción ultra reforzada | 3000 KG |
| Bascula De Plataforma | 1 | Plataforma de acero al carbón antiderrapante de 1.2 x 1.2 m, cuatro celdas de carga de corte, cuatro patas para celda | 3000 KG |
| Montacarga | 1 | Montacarga caterpillar perfil bajo de 2.04 metros, eléctrico y neumático de aire. ideal para maniobrar cargas en espacios reducidos, en el interior de un transporte y estiba múltiple de una manera rápida y segura. elevación de 3 metros, dimensiones de 2.0 m de alto, 1.12m de ancho y 3.15 de largo. | 3880 KG |
| Tother | 24 | Tanque de polietileno de alta densidad, resistente a químicos rodeados por una jaula de acero galvanizado, tapas de llenado de 6" de diámetro. | 1 M3 |
| Tambor Metálico | 50 | Tambor metálico de forma cilíndrica, material lamina metálica, calibre 16 " a 24 ", de 88 cm altura con diámetro de 58.6 cm. | 200 LITROS |
| Tambo De Plástico | 50 | Tambo de polietileno de alta densidad y alto peso molecular, altura de 910mm y diámetro medio de 591 mm. | 200 LITROS ⁴ |

Seguido por sus cauces el procedimiento de autorización para las **ACTIVIDADES**, mediante el presente proveído, con base en la solicitud presentada y de conformidad con los **CONSIDERANDOS** del **PRIMERO** al **QUINTO** y lo establecido en los artículos 1 y 29, fracción VI, 35 fracción LXI, Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, Decreto 060, Época 7A, Edición No. 133,1ra. Reforma Publicada en el Sup. "B" al P.O. 8170 de Fecha 23 de Diciembre de 2020; artículos 1, 2, fracción XXXIX, 8,10 fracción V, 19, 60, fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículos 2, 19, 47 y 48 de su Reglamento; esta Secretaría

RESUELVE

Que la solicitud **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, **AUTORIZA** la **ACTIVIDAD**, sujetándola a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Esta **AUTORIZACIÓN** tendrá una vigencia de **cinco años** contados a partir de la fecha de recepción de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la LPGIRET, pudiendo ser prorrogada con treinta días naturales de anticipación a su vencimiento, para lo cual deberá cumplir con cada una de las fracciones enunciadas en el artículo 64 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En caso de ocurrir un evento o contingencia durante la **ACTIVIDAD**, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; el **PRESTADOR DE SERVICIO**, será el único responsable de dichas operaciones, debiendo

³ Sic. (Así fue escrito).

⁴ Sic. (Así fue escrito).

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 5 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de los mismos, conforme a un programa de remediación y/o saneamiento del sitio validado por esta Secretaría, o en su caso, por la autoridad competente, estas acciones deberán ser informadas a esta Secretaría en un plazo máximo de veinticuatro horas.

TERCERO. La presente **AUTORIZACIÓN** a favor del **PRESTADOR DE SERVICIO**, es personal. En caso de que pretenda transferir la titularidad de su autorización, deberá dar aviso a esta Secretaría de dicho cambio, presentando el contrato de transferencia de la propiedad, incluyendo la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y obligaciones establecidos en la presente **AUTORIZACIÓN**, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Evaluada la documentación presentada, esta Secretaría determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de esta autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en caso de que el interesado desee continuar con el proyecto, notificando en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **PRESTADOR DE SERVICIO** en la presente **AUTORIZACIÓN**.

CUARTO. Cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Secretaría previo a su ejecución a efecto de resolver acorde a lo conducente.

QUINTO. La presente **AUTORIZACIÓN** establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental con base a la información presentada por el **PRESTADOR DE SERVICIO**, siendo su responsabilidad la veracidad de la información presentada a esta Secretaría.

SEXTO. La **ACTIVIDAD** deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Llevar una bitácora relativa a la **ACTIVIDAD** de los Residuos de Manejo Especial, la cual deberá estar disponibles con la finalidad de ser consultadas por esta Secretaría cuando se realicen visitas de inspección o verificación; las cuales deberán señalar como mínimo la siguiente información: tipo de residuo, procedencia, cantidad expresada en kilogramos y/o ton., fecha de ingreso al centro de acopio, así como su fecha de salida.
2. Remitir a la Secretaría, un informe anual de manera impresa y electrónica, durante los meses de enero-abril sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado con los residuos de manejo especial, relativo a la procedencia, cantidad expresada en peso y destino que hubiere efectuado durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior.
3. Conservar copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos que acopie.
4. La presente **AUTORIZACIÓN** solo ampara la **ACTIVIDAD** de acopio manifestado por el **PRESTADOR DE SERVICIO** y señalada en los **CONSIDERANDO TERCERO** y **QUINTO** de la presente **AUTORIZACIÓN**.
5. Los residuos de manejo especial enlistados en el **CONSIDERANDO TERCERO**, que por sus características estén sujetos a valorización, deberán ser enviados para reúso, reciclaje y/o tratamiento a empresas autorizadas por esta Secretaría; para el caso de los residuos no valorizables o no aprovechables, deberán ser enviados para su disposición final en sitios autorizados, debiendo presentar constancia en el informe de cumplimiento.



AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 6 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

6. El transporte de los residuos de manejo especial señalados en el **CONSIDERANDO TERCERO**, deberá realizarse con prestadores de servicio autorizados por esta Secretaría.
7. Las áreas para la **ACTIVIDAD** deberán contar con señalamientos, sistema y/o equipos de seguridad como extintores, hidratantes, entre otros que permitan hacer frente a una contingencia o emergencia tales como incendios.
8. El **PRESTADOR DE SERVICIO** deberá respetar el área que será destinada para la **ACTIVIDAD** de 234.18 m² así como la superficie de 110 m² destinado para el almacenamiento de los residuos de manejo especial, para el área de segregación de 8.5 m² quedando una superficie restante disponible de 115.68 m², que se distribuyen en los pasillos para el movimiento de equipos mecánicos, de equipos de emergencia en caso de requerirse.
9. El **PRESTADOR DE SERVICIO**, deberá dar cumplimiento a los establecido en la **Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-060-2024 EXPEDIENTE No. MIA-P-025-2024, de fecha 30 de agosto de 2024;**
10. Las diversas áreas que conforman la **ACTIVIDAD** deberán estar delimitadas y contar con letreros informativos y restrictivos.
11. No deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante las **ACTIVIDADES**.
12. En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIO** pretenda realizar alguna modificación conforme a los artículos 65 y 66 la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; previo a la solicitud deberá cumplir en materia de impacto y riesgo ambiental de acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
13. En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, pretenda ingresar Residuos de Manejo Especial al Estado de Tabasco, éste deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría.
14. El **PRESTADOR DE SERVICIO**, conforme al artículo 57 Fracción III del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, deberá contar con un plan de contingencias o emergencias ambientales validado por la autoridad competente y con los equipos necesarios para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames, incendios o accidentes., en el centro de operaciones enunciado en el **CONSIDERANDO CUARTO**.
15. Se le advierte al **PRESTADOR DE SERVICIO** que está prohibido conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LPGIRET:
 - I. *Verter residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal;*
 - II. *Transportar residuos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura;*
 - III. *Almacenar por más de seis meses en las fuentes generadoras y en los sitios donde se manejen los residuos de manejo especial;*

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 7 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- IV. *Quemar residuos a cielo abierto;*
- V. *Instalar o construir centros de acopio o almacenamiento sin autorización;*
- VI. *Usar los residuos sin tratar para el recubrimiento de suelos, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría;*
- VII. *Almacenar y disponer residuos fuera de los sitios autorizados para dicho fin;*
- VIII. *Diluir residuos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;*
- IX. *Mezclar residuos de manejo especial que sean incompatibles entre sí;*
- X. *Establecer y operar sitios de disposición final sin autorización emitida por la Secretaría; y*
- XI. *Almacenar en el mismo lugar o celda, residuos de manejo especial incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría.*

SÉPTIMO. El **PRESTADOR DE SERVICIO**, está obligado a sujetarse a lo establecido en los artículos 61, 79 y 80 de la LPGIRET; artículos 50, 51 fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV, 52 fracciones I, II, III, IV, V, 53, 56, 57, 93 y 95 de su Reglamento.

OCTAVO. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

NOVENO. En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIO** no ejerza o no realice la **ACTIVIDAD** descrita en la presente **AUTORIZACIÓN**, durante el término de su vigencia, esta Secretaría en base al artículo 74 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco ordenará la caducidad de esta.

DÉCIMO. Se hace de conocimiento al **PRESTADOR DE SERVICIO**, que con la entrada en vigor de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y su Reglamento Interior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y 31 de octubre del mismo año respectivamente, a partir del día 2 de Marzo de 2015, así como también con la entrada en vigor de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018; es facultad de la Agencia antes mencionada, regular los residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos. **Por lo cual se le advierte**, que en caso de considerar y/o realizar la **ACTIVIDAD** con residuos de manejo especial, provenientes del Sector Hidrocarburos, deberá acudir a la instancia competente en la materia.

UNDÉCIMO. En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, no cumpla con lo establecido en la presente **AUTORIZACIÓN** esta Secretaría podrá cancelar en Términos del Título Quinto, Capítulo V de la LPGIRET; y en Términos del Título Quinto, Capítulo Único de su Reglamento.

DUODÉCIMO. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial corresponde a quien los generan y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la Ley para la Prevención y Gestión integral de los residuos del estado de Tabasco y su reglamento, y a las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por veracidad la información

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 8 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

técnica anexa al escrito de ingreso, en caso, de existir falsedad de la información presentada, el promovente, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con los dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en la LPGIRET y de su Reglamento; así como en el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la LPGIRET y 107 de su Reglamento, se advierte al **PRESTADOR DE SERVICIO** que en caso, la presente autorización sea omisa, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a la **ACTIVIDAD**, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas puedan ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por los artículos 65 y 66 de la Ley aplicable y 92 de su Reglamento, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 281 de la Ley Protección Ambiental del Estado de Tabasco en vigor, se le hace del conocimiento al **PRESTADOR DE SERVICIO**, que para el caso de cualquier conducta u omisión que cometa violentando la normatividad ambiental, se le sancionará en cumplimiento a la interpretación conforme establecida en la Carta Magna en su artículo 1º párrafo segundo, por lo que esta autoridad ambiental determina que los criterios que en este documento se establecen, obedecen a un tema de protección y prevención ambiental, y siendo que es obligación de las autoridades ambientales en el país velar el derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, ya que este derecho es de tal importancia al interés social que implica y justifica restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público, razón por la que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad, esta autoridad ambiental estatal hace las presentes determinaciones obedeciendo la importancia al interés social que presenta la materia ambiental como derecho fundamental de prioridad ante los derechos particulares, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente a dicho derecho sea sancionada, lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 1, 4 y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "**Protocolo de San Salvador**", así como el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo como base de este criterio lo establecido en la tesis aislada que a continuación se cita:

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

SURESTE - ECOLÓGICO



SSCC
Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático
Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024

Página: 9 de 9

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Época: Décima Época, Registro: 2001686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia (s): Constitucional, Tesis: XI 1º T.4 (10º), Página: 1925 MEDIO AMBIENTE, AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA (Énfasis añadido).

Notifíquese la presente Resolución a favor del **PRESTADOR DE SERVICIO**, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en *Carretera Estatal La Raya-Chichicapa S/n., Colonia Libertad Ira. Sección, C.P. 86611, Municipio de Paraíso, Tabasco*; en el Departamento de Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría, en caso de que otra persona reciba el presente, esta deberá de incluir una carta poder simple debidamente firmada por el representante legal, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, No. 2553, Suplemento F, Época 7a, Edición 8063, de fecha 14 de diciembre de 2019.

Atentamente

Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi
Director de Protección Ambiental y Cambio Climático



| | | | |
|---|--|---------------------------------------|---------|
| Elaboró | Revisó | Validó | D'GLAR. |
| Ing. Christopher de los Santos Faber | Bíol. Matilde Triano Isidro | Lic. Alondra Nájera Sánchez | |
| Evaluador en Materia de Residuos y Emisiones a la Atmósfera | Jefa del Departamento de Gestión de Residuos y Emisiones a la Atmósfera. | Subdirectora de Protección Ambiental. | |

"Por un manejo sustentable las copias de este asunto son remitidas vía electrónica"

- Ccp.- Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez.- Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático.
 - Lic. Alondra Nájera Sánchez. - Subdirectora de Protección Ambiental.
 - Ing.-Yuhanim Estefanía Blanco Ruiz. -Jefa del Departamento de Regulación.
- ARCHIVO/EXPEDIENTE

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-069-2024